

CIRCULAR No. 001/2024

(10 de septiembre de 2024)

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA DE COLOMBIA

Asunto: Competencia de los Químicos de Alimentos

Reciban un cordial saludo del Consejo Profesional de Química,

Respetuosamente nos permitimos emitir concepto técnico y jurídico sobre la Química de Alimentos, con el fin de tener en cuenta en las convocatorias, contrataciones o vinculaciones realizadas por las diferentes entidades e Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas.

El programa de Química de Alimentos cuenta actualmente con código SNIES del programa 54119 y con Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC dentro del campo: Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadísticas; Área del Conocimiento: Matemáticas y Ciencias Naturales y dentro del Núcleo Básico del Conocimiento – Química y afines.

Mediante el Acuerdo 024 del 3 de abril de 2009 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, se cambió a **Química** la denominación y titulación del programa de pregrado Química de Alimentos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en consideración al concepto de CONACES, quien señaló:

“... Analizada la información que fundamenta la solicitud de Registro Calificado y el informe de los pares académicos que verificaron las condiciones de calidad del programa, recomendó al Vice ministro de Educación Superior, condicionar el otorgamiento del Registro Calificado al programa Química de Alimentos al cambio de denominación y titulación a QUÍMICA”.

Así como el concepto del Consejo Profesional de Química quien manifestó:

“... se debe continuar con la política de no incluir en los títulos los énfasis, los cuales, en ultimas repercuten en forma negativa en el desempeño profesional de los egresados”.

Con la Resolución 2041 del 2 de agosto de 2004, emitida por el Consejo Profesional de Química, se determinó ejercer la vigilancia y el control ético de profesiones que a nivel superior desarrollan actividades que se encuentran enmarcadas en el artículo 2 de la Ley 53 de 1975, entre ellas, la Química Industrial, Química Ambiental y Química de Alimentos.

Conforme a lo anterior, el Consejo Profesional de Química, certifica que los Químicos de Alimentos tienen las mismas competencias que los Químicos, ya que pertenecen a una misma área del conocimiento.

En consecuencia, están facultados para desarrollar todas las áreas de trabajo intelectual y físico descritas en el artículo 2 de la Ley 53 de 1975, razón por la cual se les expide la misma matrícula profesional que a los Químicos.

Respecto de las áreas de conocimiento, el Decreto [1083](#) de 2015, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

“Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	<i>Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines</i>

De acuerdo con la clasificación realizada por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa:

QUÍMICA Y AFINES

- Bioquímica
- Bioquímica de Alimentos
- Farmacia Industrial
- Química
- Química Industrial
- Química Ambiental
- **Química de Alimentos**
- Química de Productos Vegetales
- Química Farmacéutica
- Química y Farmacia

Con el fin de proteger el derecho constitucional a la IGUALDAD de los profesionales Químicos de Alimentos, contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente solicitamos A QUIEN CORRESPONDA, incluir a los Químicos de Alimentos con matrícula profesional, como profesionales idóneos para ejercer como Químicos.

Atentamente,



MARÍA INÉS MEJÍA V.
Secretaria Ejecutiva
Química UV, MSc. Biotecnología
Matrícula Profesional PQ -1472